

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0208

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0208

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’* ”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de fecha 28 de julio de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió: “*Expedir Lineamientos Para Los Procesos De Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Capacitación, que A partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0208

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021021, de 12 de marzo del 2021”;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 99.40% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, el artículo 15 de la citada Resolución indica: “...El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida...”;

Que, el artículo 17 de la Resolución ibídem establece: “Para obtener la calificación, modificación y/o ampliación, y sus procesos complementarios, el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1,

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0208

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

indica: “ *Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.*”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0380 de fecha 26 de agosto de 2022 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió calificar a Universidad Técnica de Cotopaxi con RUC Nro. 0560001270001, como Operador de Capacitación;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0018 de fecha 30 de enero de 2023, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió ampliar la calificación a Universidad Técnica de Cotopaxi con RUC Nro. 0560001270001, como Operador de Capacitación.;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se emitió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “*El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.*”;

Que, el artículo 27 del Instructivo en mención, establece: “*El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.*”;

Que, el artículo 29 del documento en mención, indica: “*Recepción del oficio para el proceso de ampliación de la calificación, y con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales.- Para obtener la ampliación de la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...*”;

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0208

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Que, el artículo 31 del Instructivo en mención, establece: *“Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y subcriterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;*

Que, mediante documento Nro. MDT-DSG-2023-6869-E de fecha 06 de junio de 2023; la Universidad Técnica de Cotopaxi, con RUC No. 0560001270001; y, correo electrónico rectorado@utc.edu.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar su calificación simplificada como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Electricidad y electrónica	Electrotecnia y Luminotecnia	Gestión en electricidad industrial	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electrotecnia y Luminotecnia	Gestión en mecánica industrial	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Mecánica industrial y minería	Soldadura	Introducción al control de calidad de soldadura	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Liderazgo y manejo de grupos	Presencial	20	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electrotecnia y Luminotecnia	Luminotecnia	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Marketing digital	virtual	40	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Método STAR para entrevistas	Presencial	8	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0208

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Construcción e infraestructura	Obras	Normativa técnica en obras de construcción mecánica	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Pensamiento crítico y toma de decisiones	Presencial	20	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos en la construcción	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos laborales	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos psicosociales	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Primeros auxilios avanzados	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Capacitación	Taller de cuerdas bajas	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Evaluación de Proyectos	Valoración de proyectos	Presencial	20	Jóvenes y Adultos

Instructores por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0208

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Educación y capacitación	Capacitación	0503241119	Angelita Romero
Administración y legislación	Evaluación de Proyectos	1001303997	Edwin Vásquez
Mecánica industrial y minería	Soldadura	1803330990	Mosquera Francisco Javier
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	0502943491	Jorge Villarroel
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0501700660	Richard Pérez

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCRCO-2023-AMP-SIMP-OCC-0190 de fecha 14 de junio de 2023 entre otras cosas, se concluye que: *“Universidad Técnica de Cotopaxi CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados”* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: *“(..) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, a Universidad Técnica de Cotopaxi ”*

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0424-M de 26 de junio de 2023, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCRCO-2023-AMP-SIMP-OCC-0190 de fecha 14 de junio de 2023, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- AMPLIAR la calificación simplificada como operador de capacitación a Universidad Técnica de Cotopaxi, con RUC 0560001270001.

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0208

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Artículo 2.- Registrar quince (15) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro de cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Electricidad y electrónica	Electrotecnia y Luminotecnia	Gestión en electricidad industrial	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electrotecnia y Luminotecnia	Gestión en mecánica industrial	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Mecánica industrial y minería	Soldadura	Introducción al control de calidad de soldadura	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Liderazgo y manejo de grupos	Presencial	20	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electrotecnia y Luminotecnia	Luminotecnia	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Marketing digital	virtual	40	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Método STAR para entrevistas	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Construcción e infraestructura	Obras	Normativa técnica en obras de construcción mecánica	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Pensamiento crítico y toma de decisiones	Presencial	20	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos en la construcción	Presencial	8	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0208

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos laborales	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de riesgos psicosociales	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Primeros auxilios avanzados	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Capacitación	Taller de cuerdas bajas	Presencial	8	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Evaluación de Proyectos	Valoración de proyectos	Presencial	20	Jóvenes y Adultos

Registro de Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Educación y capacitación	Capacitación	0503241119	Angelita Romero
Administración y legislación	Evaluación de Proyectos	1001303997	Edwin Vásquez
Mecánica industrial y minería	Soldadura	1803330990	Mosquera Francisco Javier
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	0502943491	Jorge Villarroel
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0501700660	Richard Pérez

Artículo 3.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Universidad Técnica de Cotopaxi, con RUC 0560001270001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0208

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 7.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de la Coordinadora Pedagógica, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0208

Quito, D.M., 11 de julio de 2023

presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2023-6869-E

Anexos:

- 2023-6869-e.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

mc/lf/ac